

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento el Contrato de arrendamiento que celebran, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Lima, representado por su Presidente, señor Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED; y, de la otra parte, la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A., en adelante **LA ARRENDATARIA**, con RUC N° 20303063766, con domicilio en Jr. El Inca N° 777, Cajamarca, representada por su Vicerrector, señor Oscar Hugo Silva Rojas identificado DNI N° 26606051, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° 11055493 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD tiene bajo su administración el inmueble denominado Estadio "Héroes de San Ramón", ubicado en la intersección del Jr. Juan XXIII y la Av. Los Héroes, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD cede en arrendamiento a LA ARRENDATARIA un espacio d una longitud de 5.20 metros de largo 2.80 metros de altura, que será destinado a la exhibición publicitaria estática por un periodo de un (1) año contados a partir del 03 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

CLAUSULA TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta queda pactada en DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.250.00) más IGV, importe que LA ARRENDATARIA lo pagará mensualmente y por adelantado.

Siendo la única constancia válida de la cancelación la Factura y/o Boleta de Venta correspondiente, expedida por Tesorería de EL IPD.

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que en caso LA ARRENDATARIA no hiciera uso del espacio contratado y no comunique a EL IPD con una anticipación no menor de 72 horas; el 50% del monto de la renta más IGV, quedará en beneficio de EL IPD por concepto de lucro cesante.

CLAUSULA CUARTA: UBICACIÓN DE LOS ESPACIOS

LA ARRENDATARIA instalará el panel de publicidad sobre el espacio otorgado en arrendamiento.

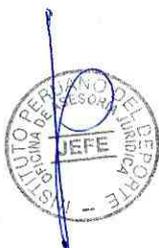
La validez y la ejecución del presente contrato no está condicionada a que el panel publicitario sea enfocado total o parcialmente por los medios televisivos o similares, no generando para EL IPD en tal eventualidad, ninguna restricción en su derecho de cobrar el total de la renta pactada, ni obligación de otorgar ninguna compensación.

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL

LA ARRENDATARIA en forma irrevocable y bajo responsabilidad, se obliga a cuidar que a publicidad que se exhiba en el espacio publicitario, no contenga rases y/o ilustraciones de tipo político o contraria a la moral y buenas costumbres.

CLAUSULA SEXTA: INGRESO DE PERSONAL

EL IPD brindará las facilidades de ingreso de personal de LA ARRENDATARIA para efectos de la instalación, cuidado, conservación, mantenimiento y/o reparación del panel de publicidad correspondiente.





CLAUSULA SÉPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DETERIORO DE PANELES

LA ARRENDATARIA queda libre de toda responsabilidad en caso de que el panel de publicidad pudiera sufrir daños o menoscabos, ocasionados por caso fortuito, fuerzas naturales o por manifestaciones incontrolables de los aficionados.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por EL IPD.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato es por el plazo de un (1) año, plazo que se contará a partir del 03 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Al término del plazo de vigencia del contrato, LA ARRENDATARIA procederá a retirar la publicidad que estuviere exhibiendo; en caso de incumplimiento, EL IPD queda expresamente autorizado para hacerlo sin ninguna responsabilidad. El costo que incurra para retirar la publicidad será cubierto por LA ARRENDATARIA.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Estadio "Héroes de San Ramón", a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia que no pueda resolverse armoniosamente entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, los contratantes proceden a suscribir el presente Contrato, en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte, en Lima a los *03 días del mes de Enero del 2012*

EL IPD

LA ARRENDATARIA



Francisco Juan Boza Dibos
Presidente



Oscar Hugo Silva Rojas
Vicerrector